



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 122-2024-MPC**

Cañete, 13 de setiembre del 2024

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 13 de setiembre del 2024, el Acuerdo de Concejo N° 091-2024-MPC, de fecha 18 de julio del 2024.

**I CONSIDERADO:**

**1. NOCIONES PREVIAS**

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal";

Que, el Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones y obligaciones de los Regidores: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, 2. Formular pedidos y mociones de orden del día, 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde, 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal; 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al Artículo 9° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que la función de vigilancia y fiscalización por parte de los regidores cuenta con la aprobación del Concejo por el mérito de la aprobación del presente Reglamento, en aplicación del numeral 22) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y se extiende al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción Provincial, así como los actos internos y externos de la administración municipal, se llevó a Sesión de Concejo;

**2. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA**

La Solicitud S/N de fecha 18 de julio del 2024, del Sr. Cristhian Alexander León Cárdenas, en los seguidos sobre solicitud de vacancia seguida en su contra por la causal prevista en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27972; al amparo de los numerales 3 y 14 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho al debido proceso y derecho de defensa, en concordancia con lo regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y los Artículos 127° y 240° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio del debido procedimiento y el derecho a prestar alegaciones; me presento ante usted en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete a fin de SOLICITAR COMO CUESTIÓN PREVIA LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES DE VACANCIA Y/O ALTERNATIVAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN INDEM ADMINISTRATIVO (NO DOS VECES POR UNA MISMA COSA), respecto a la Solicitud de Vacancia por supuesta infracción a la prohibición establecida en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, promovida por el ciudadano Jesús Ludeña Ramos, hechos que en su oportunidad ya evaluado y RECHAZADO por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 084-2024-MPC de fecha 05 de julio de 2024, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho que expone.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipal.cañete.gob.pe](http://www.municipal.cañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 122-2024-MPC

### 2.1 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA CUESTIÓN PREVIA:

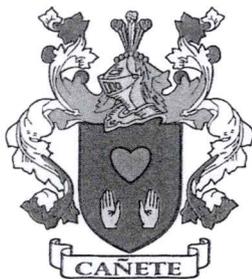
Que el ciudadano Miguel Anderson Montero Mendoza, presenta solicitud de vacancia del regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete a través del escrito de fecha 24 de mayo de 2024, sustentando su solicitud en que SU persona ha sido designado presidente de la Comisión "Semana de Cañete 2024", y que habría recibido de parte del Sr. Luis Alfredo Borjas, la suma de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) por concepto de adelanto del pago de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos", precisando que dicha conducta vulnera la prohibición establecida en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe que, "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor". De igual forma, pero en fecha posterior, el ciudadano Jesús Ludeña Ramos presenta solicitud de vacancia del regidor Cristhian Alexander León Cárdenas por medio del escrito de fecha 06 de junio de 2024, fundamentando lo mismo que el ciudadano Miguel Anderson Montero Mendoza antes mencionado, precisando lo siguiente:

- Que se me ha reconocido como presidente de la comisión central de organización y realización de las festividades "Semana de Cañete 2024".
- Que, se ha visto las publicaciones en las redes sociales de la provincia de Cañete, una CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO de fecha 23 de marzo de 2024, haciendo referencia a que mi persona habría recibido la suma de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) por concepto de adelanto del pago de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos.
- Que, supuestamente soy reincidente en la vulneración del Artículo 11° de la L.O.M, por obrar en poder de la municipalidad un Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-2-0430-AOP.

Como se puede evidenciar, ambas solicitudes resultar ser conexas entre sí, pues buscan o pretenden la VACANCIA de mi persona en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, por los mismos hechos; es decir, por supuestamente en mi condición de (ex) presidente de la comisión de festejos "Semana de Cañete 2024" haber firmado un recibo y/o constancia de recibo de dinero" y que con ello se habría quebrantado la prohibición establecida en el segundo párrafo del Artículo 11° de la Ley N° 27972 - L.O.M, específicamente haber ejercido un acto administrativo, con la acotación del Jesús Ludeña de que soy un reincidente de dicha violación normativa, ya que con anterioridad respecto a otros hechos habría incurrido en la misma falta, haciendo referencia a un Informe de Acción de Oficio Posterior, que en realidad no viene al caso, pues versa de hechos distintos, y que el solicitante trae a colación para demostrar la "reincidencia", como cuestión "agravante". Pero finalmente, se aprecia objetivamente éste persigue la vacancia por los mismos hechos.

En tal sentido, invocamos el precepto establecido en el Artículo 160° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala expresamente que, "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**"; norma que resulta aplicable al presente caso, por encontrarnos en dicho supuesto, al tener solicitudes de vacancia con la misma pretensión. (solicitudes de vacancia de fechas 24.05.2024 y 06.06.2024), situación que no ha sido advertido a la fecha por la Entidad, y que esta parte invoca como cuestión previa al inicio de la sesión extraordinaria convocada para el 18 de julio de 2024, a horas 10:00 am (Citación N° 013-2024-OGSG/MPC).

por otro lado, se tiene que la primera solicitud de vacancia interpuesta por el ciudadano Miguel Anderson Montero Mendoza ya fue resuelta a través del Acuerdo de Concejo N° 084-2024-MPC; sin embargo, la misma a la fecha **AÚN NO HA QUEDADO CONSENTIDA**; por lo que corresponde que el Concejo Municipal **en primer acto disponga, en el estado del procedimiento de vacancia, la acumulación de las dos (02) solicitudes de vacancia; y en segundo lugar, apruebe que se notifique el Acuerdo de Concejo N° 084-2024MPC**, a efectos que el recurrente Jesús Ludeña Ramos, a su consideración en caso no se encuentre conforme, dentro del plazo de ley interponga los medios impugnatorios que franquea la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444. Y de esta forma, se actúe con apego a la ley, aplicando los principios de celeridad y eficacia reconocidos en los numerales 1.9 y 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, evitando así procedimientos dilatorios e innecesarios. PIDO SE APRUEBE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddecañete.gob.pe](http://www.municipalidaddecañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 122-2024-MPC

### SOBRE EL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM

De manera alternativa, proponemos que la Solicitud de Vacancia planteada por el ciudadano Jesús Ludeña Ramos sea rechazada ipso facto, en aplicación del PRINCIPIO NE BIS IN IDEM ADMINISTRATIVO, regulado en el numeral 11) del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual establece que, **"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se el inciso 7"**.

- **"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7"

Es decir, en nuestra legislación administrativa, se ha establecido que no se podrá imponer simultáneamente dos (02) sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

En relación con el primer requisito para que opere el principio que nos ocupa, se debe determinar la identidad de sujeto, lo que significa que la persona física a la cual se le persigue tenga que ser necesariamente la misma. Entendida así esta exigencia, debemos sostener que dicho requisito se cumple a plenitud, pues es perfectamente verificable que tanto en el procedimiento de vacancia iniciado por el ciudadano Miguel Anderson Montero Mendoza, como la promovida por el Sr. Jesús Ludeña Ramos, figura como afectado de dicha solicitud de vacancia, mi persona, en ambos procedimientos administrativos de vacancia.

En cuanto al segundo requisito, esto es la identidad objetiva o identidad de los hechos, que no es más que la estricta identidad entre los hechos que sirvieron de fundamento para ambas solicitudes de vacancia; es decir, se trata de la misma conducta material, incluso son los mismos hechos y la misma causal de vacancia, al señor Jesús Ludeña Ramos, que "(...) Se ha visto las publicaciones en las redes sociales de la provincia de Cañete, una CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO de fecha 23 de marzo de 2024", haciendo referencia a que mi persona habría recibido la suma de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles) por concepto de adelanto del pago de la concesión del área en exclusividad de los juegos mecánicos y sus complementos, y que con ello se habría configurado acto administrativo entre otros fundamentos, los cuales a todas luces, son los mismos hechos que invoca el primer solicitante de la vacancia, Sr. Miguel Anderson Montero Mendoza.

Finalmente, sobre el último requisito, también logramos verificar la misma identidad de los fundamentos, lo cual se presenta en el caso de autos; es decir se presenta en ambas solicitudes de vacancia, por cuanto el fundamento para el quebrantamiento del segundo párrafo del Artículo 11° de la LOM, en ambas solicitudes de vacancia es el mismo, están referidos a funciones administrativas que supuestamente realicé al haber firmado la "constancia de recibo de dinero" (hecho que negamos por ser inexactos y fuera de contexto), el mismo que fuera materia de la solicitud de vacancia promovida por ambos promotores de la vacancia.

Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la Imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

III...
Pág. N° 04
A.C. N° 122-2024-MPC

Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Por tales consideraciones, se ha demostrado ampliamente que, en el presente caso, la solicitud de vacancia promovida por el Sr. Jesús Ludeña Ramos, debe ser RECHAZADA de plano, por la aplicación del principio Ne Bis In Idem, al concurrir los tres (03) elementos de dicho principio, que impide que una persona sea sancionada dos (02) veces por lo mismo. PIDO SE APRUEBE.

3. DE LA SESION EXTRAORDINARIA. -

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 23-2024-MPC de fecha 13 de setiembre del 2024, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cañete y siendo las 12:00 p.m., del día viernes 13 de setiembre del 2024, se reunieron los Señores Miembros del Pleno de Concejo, bajo la Presidencia del señor José Tomas Alcántara Malásquez - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a fin de dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo, con la finalidad de tratar el siguiente punto de agenda: 1.- DECLARAR CONSENTIDA EL ACUERDO DE CONCEJO N°91-2024-MPC DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, RECHAZAR LA SOLICITUD DE CUESTIÓN PREVIA - ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES DE VACANCIA O ALTERNATIVAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN INDEM ADMINISTRATIVO (NADIE PUEDE SER SANCIONADO DOS VECES POR UNA MISMA COSA), PRESENTADO EN EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE VACANCIA DEL CARGO DEL REGIDOR CRISTHIAN ALEXANDER LEÓN CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N°41086642, POR LA CAUSAL DE 1) VULNERAR EL ARTICULO 11° DEL TUO DE LA LEY N°30225, PROMOVIDA POR EL CIUDADANO JESÚS LUDEÑA RAMOS, POR NO CONTAR CON EL NUMERO LEGAL DE VOTOS EXIGIDOS, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO.

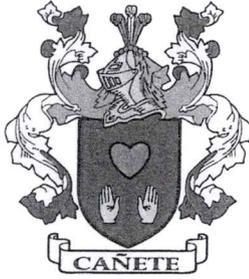
Se estableció que se contaba con el Quórum correspondiente a efecto que se declare válidamente instalada la presente Sesión de Concejo y se proceda a su inicio correspondiente, procediéndose la sesión de la siguiente manera:

SECRETARIO GENERAL: con fecha 18 de julio de 2024 el concejo expidió valga la redundancia el acuerdo de concejo N°91-2024-MPC, los mismos que fueron notificados tanto al regidor Cristhian Alexander León Cárdenas y al señor Ludeña Ramos Jesús, con fecha 24 de julio de 2024, de acuerdo a la constancia que obra en el expediente, asimismo el área de Gestión Documentaria, ha informado que a la fecha 22 de agosto de 2024, no ha ingresado recurso de reconsideración y/o apelación contra el acuerdo antes mencionado, por lo que es de consecuencia declararlo consentido por no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio.

Los regidores que estén a favor declarar consentida el Acuerdo de Concejo N° 91-2024-MPC de fecha 18 de julio de 2024, levantar la mano por favor.

Table with columns: ITEM, REGIDOR, VOTO (A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCION). Rows list 11 regidores with 'X' marks in the 'A FAVOR' column.

Ha sido declarado consentido el Acuerdo de Concejo N°91-2024-MPC de fecha 18 de julio de 2024 (APROBADO POR UNANIMIDAD).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)

////...

Pág. N° 05

A.C. N° 122-2024-MPC

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto del Pleno de Concejo, contando con once votos a favor de los señores regidores y contando con el visto del Gerente Municipal y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR CONSENTIDO** el Acuerdo de Concejo N° 91-2024-mpc de fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual se **RECHAZA LA SOLICITUD DE CUESTIÓN PREVIA – ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES DE VACANCIA O ALTERNATIVAMENTE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN INDEM ADMINISTRATIVO (NADIE PUEDE SER SANCIONADO DOS VECES POR UNA MISMA COSA)**, presentado en el trámite de la solicitud de vacancia del cargo del regidor Cristhian Alexander León Cárdenas, identificado con DNI N°41086642, por la causal de 1) vulnerar el Artículo 11° del TUO de la ley N° 30225, promovida por el ciudadano Jesús Ludeña Ramos, por no contar con el numero legal de votos exigidos, por los fundamentos expuestos en el presente acuerdo de concejo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el presente al Sr. Jesús Ludeña Ramos, al Regidor Cristhian Alexander León Cárdenas y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete,

**ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, a la Sala de Regidores, al Gerente Municipal, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-. ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadísticas, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete ([www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jose M  
José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE